

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-MEN-03-2025

El Ministerio de Educación Nacional realiza convocatoria pública del proceso de selección por Licitación Pública número LP-MEN-03-2025, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO: “SELECCIONAR A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA AUTORIZADA LEGALMENTE PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, PARA QUE A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRE Y PAGUE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”.

ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto de la presente contratación comprende:

1. Constituir un Patrimonio Autónomo o los que se llegaren a requerir en los términos del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 del Ley 1955 de 2019, el Decreto 1433 de 2020, y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.
2. Administrar los recursos para financiar o cofinanciar los proyectos de infraestructura educativa del país y para asumir sus propios gastos de operación en las cuentas y subcuentas que se soliciten por el Fideicomitente - Ministerio de Educación Nacional.
3. Efectuar el manejo del portafolio de los recursos constitutivos del patrimonio autónomo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Efectuar la contratación derivada o requerida por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE para el desarrollo de su objeto misional, incluidas todas las etapas y/o la que sea instruida por el Fideicomitente.
5. Salvaguardar y efectuar las acciones correspondientes para prevenir el daño antijurídico, así como la defensa de los intereses del Fideicomitente.

Nota 1: En desarrollo del objeto contractual, la Sociedad Fiduciaria deberá prestar sus servicios con el alcance previsto en el código de comercio, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional será el único Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil.

Así mismo, el alcance del objeto contractual comprende entre otras, las actividades definidas en el manual operativo del patrimonio autónomo que se constituya, el cual establecerá la forma en que se instruyan y se ejecuten dichas operaciones, así como las instancias de revisión y aprobación, procesos y procedimientos y demás gestiones operativas necesarias.

Nota 2: El objeto de dicho contrato habilita al Fiduciario para constituir patrimonios autónomos escindidos y subordinados, los cuales tendrán las mismas facultades, actividades y funciones del Patrimonio Autónomo que se constituya en el marco de este contrato Fiduciario, y que el Comité

Fiduciario determinará el momento en el que se constituirán, así como el traslado de recursos entre los diferentes patrimonios autónomos.

CONSULTA DE DOCUMENTOS:

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, así como sus anexos están o estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, ingresando al proceso N° LP-MEN-03-2025, a través del siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>

ATENCIÓN A LOS INTERESADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II, ingresando al proceso No. LP-MEN-03-2025, a través del siguiente enlace, <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Ministerio de Educación Nacional solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II. El Ministerio de Educación Nacional responderá las comunicaciones a través de dicha plataforma.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Licitación Pública.

La selección de la sociedad fiduciaria se hará mediante la modalidad de *licitación pública*, con plena observancia de los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dado el objeto del contrato y la cuantía, así como lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Ahora bien, el artículo en referencia dispone lo siguiente:

“Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

“Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”

Se utilizará el proceso de licitación pública, regulado por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023, la Ley 2069 del 2020 y las demás normas concordantes; y, en lo no regulado por las normas especiales, por las normas civiles, comerciales y, en general, todas aquellas que resultan aplicables.

En efecto, si bien es cierto, el inciso 4° del numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, que trata de *Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública*, dispone que: *“La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley...”*,

al no existir en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública un procedimiento de selección de las sociedades fiduciarias que ejecutarán los contratos de *fiducia mercantil* que las instituciones públicas celebren por disposición legal, deberá acudirse a la norma señalada al comienzo de este acápite, esto es, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual: *“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”*.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor total del contrato será el resultado de la aplicación de la comisión fiduciaria mensual durante toda su vigencia. Cada comisión fiduciaria estará determinada por un número de SMMLV y como resultado del estudio de mercado. Por lo anterior, el valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable.

Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

Se precisa que el valor de la comisión o remuneración fiduciaria cubrirá la totalidad de costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al Contrato Fiduciario, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento, control de los pagos, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de servicios transaccionales, los gastos de personal, de equipos y la realización de informes, entre otros.

Los costos y gastos de revisoría fiscal y de defensa judicial estarán a cargo de la entidad fiduciaria contratista y estos son atribuibles al contratista por causas imputables a estos, debiendo mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional durante la ejecución del objeto contractual.

Por lo cual, no habría lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. La remuneración del fiduciario permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de encargo fiduciario incluyendo sus prórrogas o aumento de recursos a administrar. Por lo anterior y dado que la estructura del proyecto corresponde a valores tomados del mercado, se considera que estos precios se ajustan a un precio razonable de mercado.

Aclaración de la aplicación del IVA para el presente contrato:

1. Sobre la comisión fiduciaria (excluido de IVA)

La remuneración del fiduciario será cubierta exclusivamente con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y estará excluida del Impuesto Sobre las Ventas - IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 476, numeral 2 y 23, del Estatuto Tributario, al tratarse de

un servicio de administración de fondos del Estado, pagados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

“Art 23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva

Nota 1: Teniendo en cuenta que con los recursos asignados y sus rendimientos se reconocerá el valor de la comisión fiduciaria, recursos que vienen del presupuesto general de la Nación, por lo que les resulta aplicable la exención del IVA.

Nota 2: Igualmente se aclara que, con relación a la exención del Gravamen a los movimientos financieros que manejan recursos en Encargos fiduciarios y/o Patrimonios Autónomos, para el desarrollo de proyectos de inversión específicos asignados a los órganos ejecutores del presupuesto Nacional y para los cuales se constituya un encargo fiduciario, o fiducia mercantil, cuyo fideicomitente se trata de un Órgano Ejecutor del Presupuesto General de la Nación, se marcan como exentas las cuentas bancarias del gravamen a los movimientos financieros, esto basado en el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario (Ley 633 del 29 de diciembre del 2000), “se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras...”

Del valor de los recursos a entregar en administración:

El valor de los recursos a entregar en administración por parte del Fideicomitente, y a ser administrados por LA FIDUCIARIA será conformado por los siguientes presupuestos:

- Un valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) M/CTE**, provenientes de recursos de Ley 21 de la vigencia 2025.
- Un valor de **SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$713.777.576.610) M/CTE**, provenientes de recursos existentes en el actual vehículo fiduciario (Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015).

Para un valor total **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$723.777.576.610) M/CTE**.

No obstante, al Patrimonio podrá ingresar recursos adicionales y de las diferentes fuentes establecidas en artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

Concepto	Valor a transferir al Contrato de Fiducia Mercantil que se constituya
----------	---

Recursos modificadorio 16 (Recursos CAF) *	\$16.282.804.690
Recursos modificadorio 17 (Ley 21) *	\$138.151.318.472
Recursos Modificadorio 18 (Conmoción Interior) *	\$60.636.920.243
Proyectos con contratos en ejecución **	\$215.602.164.989
Recursos sin DDP MEN ***	\$136.369.550.635
Recursos sin DDP ETC ****	\$146.734.817.580
TOTAL	\$713.777.576.610

*que a agosto 2025 aún no están contratados y se proyectan contratar antes de diciembre de 2025

**Proyectos con contratos en ejecución en la actualidad que pasan a vigencia 2026

***Recursos de vigencias anteriores al 2025 con destinación definida, que se estima contratar a diciembre de 2025

**** Saldos de las ETC disponibles para compromiso por contrapartida

Fuente: Balance de recursos a transferir al Contrato de Fiducia Mercantil que se constituya, suministrado por la Unidad de Gestión del FFIE - Con corte a septiembre 2025.

Determinación de la comisión Fiduciaria

La Comisión Fiduciaria constara de dos (2) componentes: Fijo y Variable.

Componente fijo de la comisión Fiduciaria

La **Comisión fija mensual** será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA en los términos señalados en el contrato que se suscriba y en los demás documentos del proceso.

La comisión fija para el primer mes se pagará de forma proporcional respecto de los días correspondientes a la ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

En términos generales, comprenderá la capacidad instalada de LA FIDUCIARIA para atender las necesidades derivadas del cumplimiento del contrato.

La **comisión fija mensual** comprenderá a parte del personal mínimo requerido, la infraestructura, la tecnología dispuesta para el cumplimiento de las obligaciones; el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras realizadas (giros, transferencias y otros) así

como todos los costos directos e indirectos para garantizar la ejecución del contrato, en razón al rango fijo que se describe a continuación:

CONCEPTO	RANGO FIJO
*NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES.	0 - 83
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.	0 - 606

Los valores determinados, se originan de los datos históricos entregados por el FFIE para los conceptos de pagos/giros y para los temas de elaboración de contratos, modificaciones y demás documentos contractuales que se desarrollan desde el componente jurídico.

HISTÓRICO DE CONTRATOS:

El número de contratos se ha desarrollado desde los históricos presentados por el FFIE desde la vigencia 2020 hasta el mes de octubre de 2025. El ejercicio desarrollado se analizó como un valor de promedio de los números de documentos jurídicos (elaboración de contratos, aclaratorios, liquidaciones y acuerdos de voluntades entre otros.) para cada uno de los meses. Lo cual se observa los siguientes datos:

MES	PROMEDIO MENSUAL DE DOCUMENTOS JURÍDICOS
ENERO	60,80
FEBRERO	85,40
MARZO	110,60
ABRIL	101,80
MAYO	98,80
JUNIO	71,40
JULIO	65,17
AGOSTO	81,17
SEPTIEMBRE	69,67

OCTUBRE	56,17
NOVIEMBRE	105,00
DICIEMBRE	102,80

Fuente: Histórico de los últimos cinco años de elaboración de documentos jurídicos. Con corte a septiembre de 2025, entregados por la UGFFIE

De lo anterior, teniendo presente que se debe buscar la generación de los rangos que se van a implementar en la estructuración de las comisiones variables para el presente proceso desde la elaboración de documentos jurídicos, se procedió a utilizar la metodología de cuartiles, los cuales se clasificaron los valores anteriormente identificados en los siguientes rangos:

MINIMO	Q1	Q2 (MEDIANA)	Q3	MÁXIMO
56,17	68,54	83,28	102,05	110,60

Desde el ejercicio anterior, se determina que la comisión fija debe cubrir al menos los valores del cuartil dos (de la medida de tendencia central mediana) y desde allí la clasificación de los diferentes rangos, lo anterior por cuanto la mediana representa el volumen medio mensual de contratos que actualmente se han gestionado en los últimos 5 años y de allí se determina los rangos adicionales que se podrían presentar a partir de esta base.

HISTÓRICO DE PAGOS Y/O GIROS:

El número de pagos y/o giros se ha desarrollado desde los históricos presentados por el FFIE desde la vigencia 2023 hasta el mes de septiembre de 2025. El ejercicio desarrollado se analizó como un valor de promedio de los números de giros (pueden ser de operación y/o mantenimiento, pero también pueden ser por pagos en conceptos de obras e interventoría elaboración.) para cada uno de los meses. Lo cual se observa los siguientes datos:

MES	PROMEDIO MENSUAL DE GIROS Y/O TRANSACCIONES
ENERO	451

FEBRERO	557
MARZO	567
ABRIL	606
MAYO	600
JUNIO	621
JULIO	655
AGOSTO	633
SEPTIEMBRE	673
OCTUBRE	576
NOVIEMBRE	603
DICIEMBRE	742

Fuente: Histórico de los últimos tres años de trámites de Giros y/o transacciones. Con corte a septiembre de 2025, entregados por la UGFFIE

De lo anterior, teniendo presente que se debe buscar la generación de los rangos que se van a implementar en la estructuración de las comisiones variables para el presente proceso desde la elaboración de pagos y/o giros, se procedió a utilizar la metodología de cuartiles, los cuales se clasificaron los valores anteriormente identificados en los siguientes rangos:

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
451	573,45833 3	604,5	638,41666 7	742

Desde el ejercicio anterior, se determina que la comisión fija debe cubrir al menos los valores del cuartil dos (de la medida de tendencia central mediana) y desde allí la clasificación de los diferentes rangos, lo anterior por cuanto la mediana representa el volumen medio mensual de contratos que actualmente se han gestionado en los últimos 3 años y de allí se determina los rangos adicionales que se podrían presentar a partir de esta base

Por otra parte se tiene la Comisión fija mensual, la cual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** resultado del estudio de mercado, factor con el cual podrá determinarse su valor proporcional en pesos.

COMISIÓN FIDUCIARIA	NÚMERO DE SMLMV
VALOR TECHO DE COMISIÓN FIJA MENSUAL EXPRESADA EN SMLMV POR LA ADMINISTRACIÓN DE (LOS) PATRIMONIO(S) AUTÓNOMO(S).	385,4

Con base en el estudio de mercado efectuado, la cantidad de SMMLV que se proponga para la comisión fija mensual por la administración del Patrimonio Autónomo no podrá superar los **(385,40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

El valor proporcional en pesos del número determinado de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** para la comisión fija mensual deberá incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos a que haya lugar y demás erogaciones y/o gastos administrativos que implique el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso en que se proponga un valor (en SMMLV) que supere dicho valor techo, se rechazará la propuesta.

Componente variable de la comisión Fiduciaria

La **comisión variable mensual** será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA determinado por el desarrollo de actividades asociadas a la elaboración de contratos derivados y la realización de operaciones financieras. A su vez, el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras (giros, transferencias y otros), será determinante de la comisión variable mensual, en razón a los siguientes rangos:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES.	84 - 102	103 – 111	112 en adelante
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.	606 - 638	639 - 742	743 en adelante

- Número de contratos derivados elaborados por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de contratos derivados elaborados por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.	24,1	34,08	49,93

- b. **Número de giros o transferencias realizadas por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de giros o transferencias realizadas por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.	18,85	25,23	32,1

Esta Comisión variable mensual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** resultado del estudio de mercado, factor con el cual podrá determinarse su valor proporcional en pesos.

COMISIÓN FIDUCIARIA	NÚMERO DE SMLMV
MÁXIMA COMISIÓN VARIABLE MENSUAL EXPRESADA EN SMLMV POR LA ADMINISTRACIÓN DE (LOS) PATRIMONIO(S) AUTÓNOMO(S).	82,03

Con base en el estudio de mercado efectuado, la cantidad de SMMLV que se proponga para la comisión variable mensual por la administración del Patrimonio Autónomo no podrá superar los **(82,03) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

El valor proporcional en pesos del número determinado de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** para la comisión variable mensual deberá incluir todos los costos, impuestos a que haya lugar y demás erogaciones y/o gastos administrativos que implique el cumplimiento de sus obligaciones.

La suma del número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** tanto de la comisión fija mensual, como de la comisión variable mensual, y su valor proporcional en

pesos, será el valor total de reconocimiento económico mensual a LA FIDUCIARIA por concepto del cumplimiento de sus obligaciones, basado en el anterior ejercicio y en el estudio de mercado.

En todo caso, el reconocimiento económico por concepto de comisión fiduciaria **no podrá** ser superior a **467,43 SMMLV representado por la comisión fija y los valores de comisión variable más altos encontrados en el estudio de mercado**

Nota 1. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos del Fideicomiso están destinados a financiar la comisión fiduciaria, así como a cumplir las finalidades que determine el Comité Fiduciario del contrato y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Nota 2. En ningún caso se reconocerá comisión por administración de los portafolios de inversión. Se entenderá que LA FIDUCIARIA presenta dentro de la propuesta económica de la comisión de administración, todos los costos, gastos, comisiones y utilidades que deba considerar para la administración del Patrimonio Autónomo.

El anterior presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato.

Para más detalles sobre la estimación del presupuesto, la metodología empleada y el análisis de precios, lo invitamos a consultar el estudio contenido en el **"ANÁLISIS DEL VALOR DEL PRESUPUESTO"** en el documento Análisis del Sector y en los estudios previos, que forman parte integral de este proceso de selección.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12725 del 24 de septiembre 09 de 2025 por valor de \$10.000.000.000.

Igualmente, se adjunta la certificación de fecha 03 de octubre de 2025 del Consorcio FFIE Alianza BBVA, de los recursos en administración.

PLAZO ESTIMADO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2028 o hasta agotar los recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá. Lo anterior, sin perjuicio de que la ejecución de los recursos se lleve a cabo en proyectos desarrollados en todo el territorio nacional.

FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LA OFERTA:

Los proponentes deben presentar sus ofertas a través de la plataforma de SECOP II, ingresando al proceso No. LP-MEN-03-2025, a través del siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica> anexando los documentos y formatos exigidos en el pliego de condiciones, acompañado de la garantía de seriedad de la oferta, el límite para la presentación de la oferta será el establecido en el cronograma del proceso.

ESTUDIOS PREVIOS:

Con el presente aviso se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, los que se podrán consultar en la plataforma de SECOP II, ingresando al proceso N° LP-MEN-03-2025, a través del siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>

VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación

CONVOCATORIA COBIJADA POR ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:

El Ministerio de Educación Nacional confirma que el presente proceso de selección **no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano**, teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia a celebrarse solo puede llevarse a cabo con sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y estas a su vez, solo pueden ser sociedades colombianas, o sucursales de sociedades extranjeras.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 66 de la Ley 1328 de 2009, establece:

1. *"Forma social. Las entidades que, conforme al presente Estatuto, deban quedar sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o de asociaciones cooperativas, con excepción de los bancos y compañías de seguros del exterior que operen en el país por medio de sucursales, las cuales podrán operar bajo la forma jurídica que tengan."*

En consecuencia, en la actualidad en Colombia está prohibido que entidades financieras

extranjeras (salvo que tengan sucursal en Colombia) desarrollen actividades como instituciones financieras.

Por ende, en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los proponentes no podrán ser personas extranjeras.

En consecuencia, todos los proponentes deberán ser sociedades fiduciarias constituidas de acuerdo con los artículos 53 al 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección **NO se convocará a limitación a MiPymes**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3.

El presupuesto para el presente proceso de selección es superior al umbral establecido por CCE en ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en pesos colombianos sería lo siguiente:

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US\$ 125.000

Umbral PYMES en pesos \$ 533.287.768

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras registradas en la Superintendencia Financiera, que no estén incurso en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación.

REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras, organizacional y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

El Ministerio de Educación Nacional para el presente proceso de selección no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

El Ministerio de Educación Nacional verificará con el Registro Único de Proponentes, el cumplimiento de los requisitos habilitantes; además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, así:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2	Capacidad Financiera y organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
3	Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		HABILITADO / NO HABILITADO

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

NOTA 1: El RUP y la información objeto de verificación contenida en él, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.

NOTA 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o entidades financieras extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia,

interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información debe estar vigente y en firme al cierre del proceso de selección.

NOTA 3: El requisito señalado en la nota anterior debe ser cumplido por el proponente y en caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, y los proponentes deberán estar clasificados en alguno de los productos o servicios que se señala a continuación hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
84000000	84110000	84111500		Servicios Contables
84000000	84110000	84111700		Finanzas Corporativas
84000000	84120000	84121700		Asesoría de inversiones
84000000	84120000	84121600		servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
93000000	93150000	93151600		Finanzas públicas
93000000	93150000	93151500	93151501	Servicios financieros o administrativos de empresas públicas

En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes podrá estar inscrito en al menos una de las categorías señaladas en el cuadro anterior.

Para efectos de la experiencia, el Ministerio verificará hasta el nivel clase.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA (100 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 142 de 2023, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación y de selección abreviada de menor cuantía, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

“(a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. En este orden de ideas, el MEN aplicará lo establecido en el literal a), para lo cual sólo las ofertas que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y

Técnico) serán objeto de evaluación para asignación de puntaje”.

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional aplicará lo establecido en el literal a), para lo cual sólo las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y Técnico) serán objeto de evaluación para asignación de puntaje.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

Se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023.

Adicionalmente, se establece dentro de los criterios de calificación de las propuestas el incentivo en la contratación señalado el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, y a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 680 de 2001 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, modificatorio del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, respecto del factor de ponderación legal de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, y los criterios diferenciales para emprendimiento señalados en el artículo 3 de la Ley 1860 de 2021 que se relaciona más adelante.

Así mismo, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, el incentivo a favor de personas en condición de discapacidad establecido en el en el Decreto 392 de 2018, el cual dispone, los proponentes que tiene derecho al puntaje deben acreditar la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, que se relaciona más adelante.

En ese orden de ideas los factores de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para seleccionar la propuesta de mejor calidad, los cuales otorgarán un puntaje máximo de cien (100) puntos y están compuestos por:

NOTA GENERAL: Solo serán ponderables las ofertas habilitadas en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y Técnico).

En ese orden de ideas los factores de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para seleccionar la propuesta de mejor calidad, los cuales otorgarán un puntaje máximo de cien (100) puntos y están compuestos por:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN (100 PUNTOS)

FACTORES DE EVALUACIÓN		CALIFICACIÓN
	1. Plataforma tecnológica con características adicionales a las descritas en el capítulo de Obligaciones que permita la consulta, generación y descarga de reportes e informes de la operación, de manera autónoma mediante usuario y contraseña por parte del fideicomitente y/o su (s) designado (s).	25

CALIDAD	2. Aumento del personal mínimo requerido para la atención de mayor volumen en la operación.	15
	3. Seguimiento y vigilancia de los procesos judiciales.	10
PRECIO	Oferta económica	38,75
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		Máximo 0,25
PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		1
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. ARTÍCULO 25 LEY 2195 DE 2022. SE REDUCIRÁ AL TOTAL DE PUNTOS EL 2%		(-2)
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		100

El detalle de los requisitos de participación se encuentra en el estudio previo y en el pliego de condiciones establecidos y publicados en el proceso de selección No. LP-MEN-03-2025 publicado en la plataforma del SECOP II- <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>

Ver notas del PLIEGO DE CONDICIONES.

CRONOGRAMA DE PROCESO:

Las fechas, plazos y horas antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

A continuación, se relaciona dicho cronograma, y en todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación primer aviso convocatoria pública (Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y 224 del Decreto 019 de 2012))	23 de octubre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica y aviso de convocatoria en www.mineducacion.gov.co
Publicación estudios y documentos previos	23 de octubre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

Publicación proyecto de Pliego de Condiciones	23 de octubre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación segundo aviso convocatoria pública (Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y 224 del Decreto 019 de 2012))	30 de octubre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	07 de noviembre de 2025 hasta las 23:59 pm	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	11 de noviembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación pliego de condiciones definitivo	12 de noviembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	18 de noviembre de 2025 a las 10:00 am	Plataforma Webex Meet.
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los posibles oferentes.	Hasta el 19 de noviembre de 2022 hasta las 17:00 pm	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	21 de noviembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Expedición de Adendas	24 de noviembre de 2025 Hasta las 7:00 pm	<u>SECOP II –</u> http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Presentación de Ofertas	28 de noviembre de 2025 a las 10:00. a.m.	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Verificación y evaluación de ofertas.	Del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación del informe de	04 de diciembre de	SECOP II –

evaluación de las Ofertas.	2025	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas y término máximo para subsanar.	Del 05 al 12 de diciembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	17 de diciembre de 2022.	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Audiencia de Adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección.	19 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m.	Presencial o virtual dependiendo el estado de emergencia y de los protocolos de bioseguridad vigentes.
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	22 de diciembre de 2025	SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Firma del Contrato	23 de diciembre de 2025	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Entrega de garantías	26 de diciembre de 2025	Ministerio de Educación Nacional Unidad de Atención al Ciudadano http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Aprobación de garantías	29 de diciembre de 2025	Ministerio de Educación Nacional Calle 43 N° 57 – 14 Subdirección de Contratación 1er piso http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA:

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la ***“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” disponible en la siguiente dirección electrónica:*** [“https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf”](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf), para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente:

atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Para lo anterior, los proponentes manifestarán a través del correo citado la imposibilidad por indisponibilidad, el Ministerio verificará la existencia del certificado de indisponibilidad e informará si

se extiende el plazo de presentación de oferta o la posibilidad de recibirlas a través del correo señalado, lo cual igualmente se publicará en SECOP II una vez cese la indisponibilidad.